

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 26 de 2020

**REF: N° 110014003078-2019-01188-00**

En atención al escrito presentado por Esfred María Fernanda Barreto Pérez, debe decirse que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia C-951 de 2014).

No obstante, se precisa a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, oportunidad en que este despacho dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de dineros retenidos con ocasión a los embargos practicados, decisiones de las que se le remite copia.

Por último, póngase a disposición de la parte el expediente para su revisión.

Por secretaría, comuníquese lo antes expuesto a la peticionaria a la dirección electrónica informada, **adjuntándole el correspondiente auto.**

**CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6b4efb61a904bb754c1365872ace6bf8c45103254a710d9a5cb1682d1df0360**

Documento generado en 26/08/2020 11:00:53 p.m.